así como en los correspondientes boletines que publique la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria.

TÍTULO II
De la Administración

Artículo 7: La Bolsa Pública de Valores Bicentenaria actuará bajo la autoridad y responsabilidad de su Presidente, quien será designado o designada en su cargo, y removido o removida de él por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas.

Artículo 8: La Bolsa Pública de Valores Bicentenaria será administrada por un Directorio, el cual estará integrado por el Presidente de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, quien lo presidirá, y dos Directores, con sus respectivos suplentes. El Presidente de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, sus Directores y suplentes, serán de libre nombramiento y remoción por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas.

Artículo 9: Son atribuciones del Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria:

1. Dar cumplimiento a los fines determinados en su ley de creación, y de acuerdo a los lineamientos de su ente de adscripción.
2. Ejercer la dirección y administración de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, según las disposiciones de la ley de creación, sus reglamentos y demás normas que la regulen.
3. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
4. Nombrar y remover al personal de las dependencias de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.
5. Autorizar y firmar los contratos que celebre la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria con particulares o con entidades públicas o privadas.
6. Presentar el Informe Anual, sobre las labores realizadas, al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas.
7. Ejercer la representación jurídica de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria por sí o por medio de mandatarios generales o especiales.
8. Firmar conjuntamente con el Administrador, la movilización de los fondos de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria.
9. Establecer, modificar o exonerar los derechos de inscripción que causen las operaciones que celebren los entes inscritos en la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria.
10. Dictar todos las normas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, las cuales serán publicadas en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.
11. Las demás que le confieren las leyes, normas y reglamentos.

TITULO III
De la Inscripción y Negociación de Títulos Valores en la Bolsa Pública

Artículo 10: Todas las operaciones que realicen las entidades que inscriban y negocien sus valores en la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, causarán el pago de los derechos de registro correspondientes a favor de ésta, como compensación de los servicios que presta, los cuales serán establecidos por el Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria.

Artículo 11: El Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria establecerá mediante las normas respectivas, el régimen de inscripción, depósito, negociación, custodia, transferencia, compensación y liquidación de los valores que se inscriban y se negocien en ella.

Artículo 12: La Superintendencia Nacional de Valores establecerá mediante normas los requisitos y obligaciones, la naturaleza y periodicidad de la información y la documentación que deben suministrar las entidades que deseen inscribir y negociar sus valores en la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, así como las sanciones aplicables en caso de su incumplimiento.

Artículo 13: La Superintendencia Nacional de Valores, de oficio o a solicitud del Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, podrá suspender la cotización o cancelar la inscripción de determinados valores en los siguientes casos:

1.- Cuando las entidades que inscriban y negocien sus valores en la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria no cumplan con las disposiciones del presente reglamento y demás normativa que los regula.
2.- Cuando la situación financiera de la referidas entidades así lo requiera.
3.- En caso de extrema volatilidad de su precio en el mercado o cuando estén presentes circunstancias que a su juicio sean contrarias al mantenimiento de un mercado ordenado.

Articulo 14: La Bolsa Pública de Valores Bicentenaria divulgará mediante sistemas modernos, información sobre los valores inscritos y negociados en ella y cualquier información que estime de interés para el mercado; mantendrá actualizados sus sistemas operativos para la más adecuada prestación de los servicios que constituyen su objeto y tomará las iniciativas convenientes para el